

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Décima Quinta

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 15 de Diciembre de 2007

Número: 110

Tiraje: 150

SUMARIO

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS
DE LA LEY DE PRESUPUESTACIÓN, CONTABILIDAD Y GASTO
PÚBLICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:*

Reformas y adiciones de diversos artículos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2º. en su párrafo primero; 6o; 7o; 10, párrafos segundo y tercero; 13, párrafo primero; 15; 18, párrafo segundo; 23, párrafo segundo; 24; 27; 29 párrafo primero; . Se adicionan los artículos 10 A; 13 párrafo segundo; 18, párrafos tercero y cuarto; 21 A; 29, tercer párrafo. Todos de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma.

Artículo 2o.- El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivos o deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial que realicen:

I.- a III.- ...

.....

.....

Artículo 6o.- En el Poder Ejecutivo, las actividades objeto del presente ordenamiento se ajustarán a las bases, procedimientos y requisitos que establece esta Ley, su Reglamento y a las disposiciones administrativas que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría General del Estado.

Artículo 7.- El Gasto Público Estatal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Artículo 10.- ...

Los entes públicos, con excepción de los Poderes Legislativo y Judicial, remitirán su respectivo Anteproyecto a la Secretaría de Finanzas, con sujeción a las normas, montos y plazos que el Titular del Poder Ejecutivo establezca por medio de la propia Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, a través de sus Órganos competentes, formularán su respectivo Proyecto de Presupuesto y lo enviarán con anterioridad a los plazos señalados en el artículo 13 de esta Ley, al Titular del Ejecutivo Estatal, para que ordene su incorporación al Proyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a las previsiones del Ingreso y el Gasto Público Estatal.

Artículo 10 A.- En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán prever las partidas que sean necesarias para cumplir con cualesquier obligación de llevar a cabo aportaciones a los fideicomisos de financiamiento, o las que se requieran para efectos de cumplimiento a los compromisos plurianuales de los contratos administrativos de largo plazo; incluyendo las obligaciones contraídas en estos en virtud de su celebración, constitución y durante la vigencia de dichas obligaciones, las que se considerarán preferentes en el ejercicio fiscal correspondiente y los subsecuentes hasta su total cumplimiento.

Artículo 13.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos deberá ser presentado al Titular del Ejecutivo Estatal por la Secretaría de Finanzas a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para ser enviado al Congreso del Estado a más tardar el día 31 de octubre del año inmediato anterior al que corresponde.

Cuando se trate del año en que el titular del Ejecutivo inicie su encargo en los términos del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, o en su caso se trate de aquel en que entra en funciones el titular del Poder Ejecutivo federal en los términos del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presentación a la que se alude deberá realizarse a más tardar el 15 de diciembre.

Artículo 15.- La Secretaría de Finanzas del Estado o las instituciones autorizadas por la misma, con base en las disposiciones Jurídicas aplicables, serán las encargadas de recaudar los Ingresos correspondientes a fin de solventar el ejercicio del gasto establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 18.- ...

Los Ingresos adicionales y Extraordinarios que se obtengan en los rubros específicos que se hayan afectado a los fideicomisos de financiamiento a que se refiere la Ley de Deuda Pública del Estado, serán aportados a dichos fideicomisos.

Por lo que se refiere a cualquier otro ingreso adicional y extraordinario, en el caso de que existan obligaciones de indemnizar por parte del Estado pendientes de pago

derivadas de los fideicomisos de financiamiento o de los financiamientos contratados por los mismos, dichos ingresos deberán ser utilizados a fin de dar cumplimiento a dichas obligaciones.

Una vez cumplidas las obligaciones precisadas en el párrafo anterior, los ingresos adicionales y extraordinarios recibidos, serán destinados a los programas prioritarios que apruebe el Titular del Poder Ejecutivo, debiéndose informar de su asignación definitiva a la Legislatura Local, al presentar la cuenta pública anual correspondiente. Asimismo, en caso de que los ingresos sean menores a los programados, deberán efectuarse las respectivas reducciones en el gasto aprobado.

Artículo 21 A.- Los pagos que deban efectuarse con cargo al presupuesto de egresos en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos administrativos de largo plazo o de los fideicomisos de financiamiento se considerarán preferentes, debiendo contar con las respectivas autorizaciones que obligan las normas que los regulan.

Los ejecutores de gasto público considerados en esta ley deberán incluir en informes trimestrales un reporte sobre el monto total erogado durante el periodo correspondiente a los contratos administrativos de largo plazo y fideicomisos de financiamiento, así como incluir las previsiones correspondientes en sus proyectos de presupuesto para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 23.- ...

Cuando se trate de programas cuyos presupuestos se incluyan en el Presupuesto de Egresos, se hará mención especial de estos casos al presentar el siguiente o subsecuente Proyecto de Presupuesto al Congreso del Estado.

Artículo 24.- Salvo lo previsto en las leyes, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, determinará en forma expresa y general cuándo procederá aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o mas empleos o comisiones con cargo al Presupuesto de Egresos, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan, en todo caso los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga.

Artículo 27.- Quienes efectúen Gasto Público Estatal estarán obligados a proporcionar a la Secretaría de la Contraloría General del Estado la información que les solicite y a permitirle a su personal la práctica de visitas y Auditorias para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

Artículo 29.- Los beneficiarios de subsidios, aportaciones o transferencias, otorgados con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, deberán rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos relativos a las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría General del Estado, así como la información y justificación correspondiente, en la forma y plazos en que las mismas Dependencias lo requieran, exceptuándose de esta obligación las Instituciones y Entidades dotadas de autonomía que, por determinación expresa de la Ley deban hacerlo ante el Congreso del Estado.

...

Las obligaciones contempladas en este precepto se cumplirán por lo que respecta a los fideicomisos de financiamiento constituidos en términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, con la presentación de los informes que se establezcan en el contrato de fideicomiso respectivo, sin que en ningún caso pueda suspenderse la ministración de los fondos que se hayan afectado a dichos contratos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Silvia Cortés Valdivia**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Angélica C. del Real Chávez**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **Lic. Ney González Sánchez**.- *Rúbrica*.- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- *Rúbrica*.